

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

#### VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 024-2025-HR-"MAMLL"A-OA-UP de fecha 23 de mayo de 2025, la Carta de Órgano Instructor N° 355-2023-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-OA-UP, notificado con fecha 29 de mayo del 2024 al servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, el Informe de Precalificación N° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-"MAMLL"A-UP-ST de fecha mayo de 2024 y demás actuados vinculados al Expediente N° 039-C-2023-HRA-ST;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme se señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron precisiones respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, señalando que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; y, que, desde el 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Libro I de su Reglamento General, para todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales mencionados, por hechos cometidos a partir de la fecha indicada;

Que, el artículo 91° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil – dispone que "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.". "La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil – establece que "La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en el literal c) del artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, establece que, en el caso de la sanción de destitución, el jefe de







HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, establece la siguiente estructura:

- 1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.
- 3. La sanción impuesta.
- Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción.
- 5. El plazo para impugnar.
- 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.
- 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.

Que, en dicho contexto se procede a desarrollar cada una de las partes de la estructura establecida por Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, pero previamente se procederá con la identificación del servidor.

#### I.- IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Nombres y Apellidos	RAFAEL QUISPE VILCAPOMA
Puesto	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de 13 de octubre de 2017 al 29 de mayo de 2020
Régimen Laboral	276
Unidad Orgánica	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

# GUSCAMAIN CASTRO

#### II. <u>FALTA DISIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOSQUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA:</u>

Que, el servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, era el encargado de la administración y custodia de los fondos públicos, toda vez que funcionalmente le correspondía conducir proceso presupuestario de la Entidad, así como verificar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos; sin embargo, no verificó ni controló que durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se efectuaba egresos de fondos públicos por operaciones tipo "ON" sin sustento alguno con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 1057, afectando al presupuesto destinado al pago del "personal de la salud"; más aún si se tiene en cuenta que dichos egresos también fueron abonados a su cuenta bancaria por el importe de S/. 147 240,37 soles;



HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

Por lo que teniendo en consideración la conducta desplegada por el servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, se le imputa falta disciplinaria descrito e la Ley N° 30057, articulo 55 en su literal o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

- III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

  ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE
  SUSTENTO PARA DICHA DECISION.
- 3.1 ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACION.
- **3.1.1** Con la finalidad de verificar la procedencia, justificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas aplicables concerniente a los pagos efectuados a funcionarios y servidores administrativos de la Entidad (ejecutora: 401 REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (001024), PLIEGO: 444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAENTO DE AYACUCHO) respecto a las operaciones tipo "ON", se revisó la información registrada en el SIAF correspondiente a los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020, remitida por el MEF mediante Oficio N° 0283-2022-EF/44.03 de 30 de junio de 2022 (Apéndice N.° 4), en el que se observa la realización de doscientos treinta (230) registros por concepto de "gasto-planillas" tipo "ON" por montos distintos y superiores al pago de haberes mensuales de veinte (20) servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276 y 1057, asimismo se observa el abono a favor de un ciudadano que no tuvo ningún tipo de vínculo con la Entidad, las cuales no cuentan con documento o expediente alguno que acredite, apruebe, autorice o sustente la generación del gasto; tal es así, que no se cuenta con las planillas que avalen dicho gasto u otro documento que lo acredite, contraviniendo de esta manera las normativas de tesorería y presupuesto público;
- 3.1.2 En relación a los veinte (20) servidores y funcionarios con abonos a sus cuentas bancarias por montos distintos y superiores al importe de sus haberes mensuales, diecisiete (17) de ellos se encontraron vinculados laboralmente con la Entidad en mérito al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mientras que los tres (3) servidores restantes se encontraron sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

#### Cuadro N.º 1

Relación de los funcionarios y servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y 1057, a cuyas cuentas se realizaron abonos sin sustento por operaciones tipo "ON", durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

N°	Sujetos al régimen del D.L. n.° 276	Sujetos al régimen del D.L. n.º 276						
	Condición en mérito al D.L. n.º 276	N° DNI	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin sustento S/				
1	Permanente	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	1 580 465,27				
2	Permanente	28269827	Francisco Cornejo Amau	623 451,40				
3	Permanente	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	265 464,64				
4	Permanente	28204670	César Hugo Arriarán López	214 300,52				
5	Designado	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	160 610,61				
6	Designado	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	147 240,37				
7	Permanente	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	91 472,66				





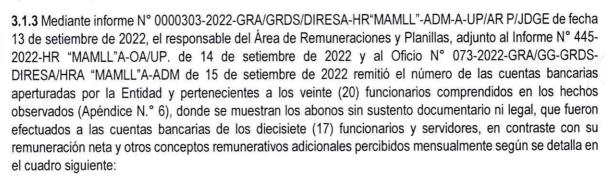


HRA "MAMLL" A-DE

7	8 -		Ayacucho,9	MAY 2025
8	Designado	41175207	Helio Calderón Oré	77 538,16
9	Designado	80014112	Paulino Huamán Valencia	74 541,62
10	Designado	40525826	Johnny Oncebay Pariona	68 029,78
11	Permanente	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	54 466,53
12	Permanente	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	41 151,80
13	Permanente	42225807	Rocio Arce Serna	41 134,75
14	Permanente	28203786	Jorge Bellido Mischa	33 263,97
15	Permanente	42728571	Sonia Barrientos Flores	24 002,77
16	Suplencia	46439936	Saúl García Campos	19 307,05
17	Designado	21576767	Raúl Kisich Quispe	3 119,85
Total				3 519 561,75
No	Sujetos al régimen del D	.L. n.° 1057		Importe de los abonos
N°	Condición	N° DNI	Nombres y apellidos	sin sustento S/
1	Contratado	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	52 237,55
2	Contratado	43152146	Fredy Williams Gamboa Morote	1 041 402,71
3	Contratado	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	267 732,38
Total				1 361 372,64



Fuente: "Detalle de abonos sin sustento destinados a las cuentas de veinte (20) funcionarios y servidores administrativos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y 1057, y una persona sin vínculo laboral ni contractual con la Entidad, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, efectuado por la Comisión Auditora." (Apéndice N.° 5) Elaborado por: Comisión auditora.



#### Cuadro N.º 2

Importes superiores y diferentes a sus remuneraciones mensuales abonados a diecisiete (17) servidores y funcionarios sujetos al régimen del D.L. N.º 276



HRA "MAMLL" A-DE

			Ayacucho,							
Año	Mes	N° de cuenta	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales				
		bancaria			sustento	Importe (S/)	Concepto			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	30 883,71	851,02	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 383,28	Remuneración mensual			
	Enero	04401070066	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	20 000,00	419,60	Remuneración mensual			
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	498,13	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	690,72	Remuneración mensual			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	76 741,25	540,15	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 543,73	Remuneración mensual			
	Febrero	04401070066	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	20 000,00	15,51	Remuneración mensual			
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	23 800,00	120,01	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	353,04	Remuneración mensual			
	Marzo	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	58 689,79	543,77	Remuneración mensual			
		04401070066	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	20 000,00	8,43	Remuneración mensual			
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	0,18	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 553,62	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	354,53	Remuneración mensual			
	5751 60	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	32 995,47	551,02	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 553,62	Remuneración mensual			
2017	Abril	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	22 004,53	127,68	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	357,50	Remuneración mensual			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	21 000,00	547,40	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 552,62	Remuneración mensual			
	Mayo	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	76,82	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	351,26	Remuneración mensual			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	21 000,00	529,27	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 566,40	Remuneración mensual			
	Junio	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	77,31	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	306,10	Remuneración mensual			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	35 450,53	511,51	Remuneración mensual			
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 769,37	Remuneración mensual			
	Julio	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	369,92	Remuneración mensual			
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	300,09	Remuneración mensual			
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	33 406,37	382,01	Remuneración mensual			
	Agosto	04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 410,34				
	rigosto	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	WANTE ACCOUNT	AL WALKSWAN	Remuneración mensual			
		04401303071	20209027	Francisco Cornejo Amau	10 000,00	63,44	Remuneración mensual			







HRA "MAMLL" A-DE

2 9 MAY 2025

		N° de cuenta	Dune	Marshan wasallidas	Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales	
Año	Mes	bancaria	DNI N°	Nombres y apellidos	sustento	Importe (S/)	Concepto
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	111,65	Remuneración mensual
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	20 000,00	385,63	Remuneración mensual
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 265,52	Remuneración mensual
	Setiembre	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	10 000,00	21,18	Remuneración mensual
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	282,10	Remuneración mensual
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	33 694,33	382,01	Remuneración mensual
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 278,52	Remuneración mensual
	Octubre	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	10 000,00	80,24	Remuneración mensual
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	293,99	Remuneración mensual
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	86 878,71	392,88	Remuneración mensual
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	2 000,00	1 298,90	Remuneración mensual
		04401128919	41175207	Helio Calderón Oré	32 200,00	708,26	Remuneración mensual
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	29 000,00	69,87	Remuneración mensual
	Noviembre	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	9 000,00	314,44	Remuneración mensual
		04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	5 000,00	1 797,31	Remuneración mensual devolución de descuento ONP. Del D.U. n.º 037-1994
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	18 000,00	616,13	Remuneración mensual
		04401001706	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	6 150,12	345,93	Remuneración mensual
		04401021693	80014112	Paulino Huamán Valencia	16 150,12	1 308,62	Remuneración mensual
		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	20 273,61	3 390,74	Remuneración mensual
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	29 124,31	376,02	Remuneración mensual
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	2 167,74	1 552,85	Remuneración mensual
	2000	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	37 832,26	1 400,46	Remuneración mensual
	Diciembre	04401128919	41175207	Helio Calderón Oré	29 124,72	808,26	Remuneración mensual
		04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	8 128,57	984,77	Remuneración mensual
		04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	3 256,87	936,06	Remuneración mensual
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	5 986,97	300,17	Remuneración mensual
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	3 028,57	520,32	Remuneración mensual
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	3 428,57	816,17	Remuneración mensual
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	32 977,49	822,03	Remuneración mensual
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 050,24	1 761,72	Remuneración mensual
2018	Enero	04401128919	41175207	Helio Calderón Oré	12 213,44	1 060,47	Remuneración mensual
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 057,54	400,18	Remuneración mensual
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 021,12	691,45	Remuneración mensual







HRA "MAMLL" A-DE

olima T		N° de cuenta			Importe de los	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales		
Año	Mes	bancaria	DNI N°	Nombres y apellidos	abonos sin sustento	Importe (S/)	Concepto	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	62 179,82	503,90	Remuneración mensual	
	Febrero	04401021693	80014112	Paulino Huamán Valencia	43 391,50	931,62	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	30 278,80	547,40	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	109,71	Remuneración mensual	
	Marzo	04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	279,27	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 446,33	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	12 779,27	0,18	Remuneración mensual	
		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	17 000,00	3 084.66	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	40 205,88	547,40	Remuneración mensual	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 275,71	Remuneración mensual	
	Abril	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	17 000,00	1 268,35	Remuneración mensual	
	Auti			10 70				
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	17 000,00	73,76	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	7 000,00	134,41	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	308,61	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	47 696,19	551,02	Remuneración mensual	
		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	10 050,12	3 106,87	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 144,70	Remuneración mensual	
	Mayo	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	9 000,00	1 292,43	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 958,75	66,56	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	5 000,00	182,53	Remuneración mensual	
		04401480744	46439936	Saúl García Campos	2 500,00	730,12	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	337,92	Remuneración mensual	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 266,96	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	53 916,50	3 351,42		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	13 000,00	2 666,70	-	
	Junio	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	2 988,13	Remuneración mensual + "sinceramiento" de los meses	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	2 529,37	de enero, febrero, marzo y junio 2018	
		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	21 984,50	6 668,56	Junio 2010	
		04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	19 984,50	4 751,05	-	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 592,62	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	42 900,29	1 432,20		
	Julio	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	17 000,00	878,34		
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	1 161,40	Remuneración mensual + sinceramiento	
			40952366			77 (0.00) 410,000		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	1 171,22		







HRA "MAMLL" A-DE

	4	y	MAY	2025
Ayacucho,				J

711					Ayacucho,	Remuneración neta y otros conce		
Año	Mes	N° de cuenta	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin		ros adicionales	
		bancaria			sustento	Importe (S/)	Concepto	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 229,23	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	47 786,89	1 170,20		
	Agosto	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	17 000,00	654,17	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	877,90	sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	5 000,00	871,22		
		04401064864	′09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 189,53	Remuneración mensual	
		04401128919	41175207	Helio Calderón Oré	4 000,00	2 167,46	Remuneración mensual	
		04401038332	28226499	Moisės Sauñe Ramírez	3 000,00	3 658,56		
	Setiembre	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	30 487,21	1 133,20	-	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	16 000,00	673,09	Remuneración mensual sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	800,75		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,00	871,22	_	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 209,44	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	50 202,92	1 170,20		
	Octubre	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	756,41	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	979,99	Remuneración mensual sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,00	568,34	-	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 232,02	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	43 575,23	1 181,07		
		04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	9 000,00	2 060,39		
	Noviembre	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 645,04	651.54	Remuneración mensual sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	762,34	-	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,00	8,00	Remuneración Mensual	
		04401064864	'09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	2 000,00	1 557,39	Remuneración mensual	
		04401004804	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	15 000,00	3 748,49	Normalioration monotal	
				Validation of the reservoir and the reservoir an	15 000,00	4 891,93	_	
		04401021693	80014112	Paulino Huamán Valencia	HIVATHURSONNATH	(SAPERMENT)	_	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	53 260,11	4 352,97	Demuneración mensual	
	Diciembre	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	20 158,50	5 684,91	Remuneración mensual + bono administrativo diciembre 2018 (D.S. 313-2018) + sinceramientos meses de abril, mayo y diciembre 2018	
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	15 000,00	5 315,16		
		04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	8 000,00	4 718,17		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	18 000,00	3 706,08		
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	8 000,00	4 112,93		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 000,00	3 532,18		
2019	Enero	04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 147,12	Remuneración mensual	







HRA "MAMLL" A-DE

	7	9	MAT	ZUZJ
Ayacucho,				

100	1.99				Ayacucho,	cho,		
Año	Mes	N° de cuenta	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin		ción neta y otros conceptos vos adicionales	
		bancaria			sustento	Importe (S/)	Concepto	
		04401001706	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	15 000,00	822,55		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	45 850,93	1 281,18		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	15 000,00	778,41	Remuneración mensual + más sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	1 098,50		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,00	1 006,40	-	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,00	1 238,35	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	60 866,70	1 056,68		
	Febrero	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 000,00	914,30	Remuneración mensual, +	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,00	946,51	sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,00	758,24	1	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 009,11	4 223,19	Remuneración mensual, + luto y sepelio	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	ra Salazar 49 431,65 1 177,56			
	Marzo	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	18 986,97	1 024,30	Remuneración mensual, más	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 001,10	1 056,49	sinceramiento	
		04402349528	28 40952366 José Luis Cárdenas Quintanilla 4 002,15	4 002,15	855,90	-		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 000,11	1 211,30	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	56 337,03	1 181,18		
	Abail	04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	7 003,02	2 974,61	-	
	Abril	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	16 857,28	1 024,30	Remuneración mensual, + sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 001,10	1 056,50		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 005,01	840,47		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 001,10	1 211,80	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	46 955,04	1 181,18		
	Maria	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	11 260,42	2 060,58	1	
	Mayo	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	16 172,16	1 024,30	Remuneración mensual, + sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	6 002,33	1 056,50	1	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 002,51	865,15	1	
		04401064864 09856176 Roberto Carlos Aranda	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 002,13	1 223,69	Remuneración mensual		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	54 903,28	03,28 1 181,18		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	18 657,28	1 024,30	024,30	
	Junio	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 001,14	1 056,50	Remuneración mensual, +	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 005,24	862,07	sinceramiento	
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	9 024,45	1 866,16	1	
		04401480744	46439936	Saúl García Campos	11 805,35	1 325,98	1	







2025

HRA "MAMLL" A-DE

						Remuneración neta otros conceptos		
Año	iño Mes	N° de cuenta bancaria	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin	1.		
		Dancaria			sustento	Importe (S/)	Concepto	
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	19 510,52	1 845,83		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 282,35	1 523,69	Remuneración mensual	
	l www.	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	26 791,70	1 324,30		
	Julio	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	8 325,11	1 356,50	Remuneración mensual, sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 285,22	1 158,98		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 042,82	1 199,91	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	8 032,52	1 024,29		
	Agosto	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	20 664,64	1 056,50	Remuneración Mensual, sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 007,61	826,70		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 001,45	1 211,80	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	22 374,96	1 109,93		
	Setiembre	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	8 089,86	1 151,51	Remuneración mensual, sinceramiento	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 089,86	909,86		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 042,82	1 347,03	Remuneración mensual planilla complementa octubre 2019 DS 324-2019-	
		00401790814	42728571	Sonia Barrientos Flores	8 001,65	1 637,56		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	17 474,80	1 467,88	-	
		04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	15 003,54	2 263,64	-	
		04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	10 002,35	1 847,67		
	Octubre	04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	15 001,25	1 992,66	Remuneración Mensual,	
		04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	8 002,21	1 230,64	sinceramiento	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	17 032,52	1 109,94	1 3.	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	12 035,45	1 181,12		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	12 007,61	1 070,99	-	
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	25 474,80	2 039,79		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 320,71	1 284,80	Remuneración mensual	
)		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	8 157,41	3 605,40		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	24 984,87	1 350,81		
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	6 001,25	2 421,22	1	
	Noviembre	04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	4 002,21	1 230,64	Remuneración Mensual,	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	12 038,28	1 109,94	sinceramiento	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	8 035,45	1 162,48	1	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 007,61	971,13		
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	18 979,60	2 200,54	1	







HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

14 E				Ayacucio,			0,		
Año	Mes	N° de cuenta	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales			
		bancaria		Total San Carlo	sustento	Importe (S/)	Concepto		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	2 001,10	2 113,19	Remuneración mensual, otros conceptos		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	41 609,66	2 830,77			
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	15 007,33	2 640,13			
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	38 405,08	4 076,18			
		04017909814	42728571	Sonia Barrientos Flores	7 000,56	3 100,61			
		04401001706	28308760	Gotardo Perlacios Revatta	5 001,68	2 565,99			
	Diciembre	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	8 001,15	4 023,50	Remuneración mensual, bono administrativo-DU. 039		
		04401304598	28203786	Jorge Bellido Mischa	5 002,68	2 952,68	2019 diciembre 2019		
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	7 001,55	2 592,32			
		04401480744	46439936	Saúl García Campos	5 001,70	3 231,04			
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 001,45	2 316,08			
		04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	15 001,70	3 687,77	1		
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	15 001,70	3 782,42			
		00401790814	42728571	Sonia Barrientos Flores	9 000,56	1 683,69	Remuneración mensual		
	Enero	'04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	25 290,37	1 392,61	Remuneración mensual		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	14 251,83	1 240,13	Remuneración mensual		
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	5 090,75	1 261,59	Remuneración mensual		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 090,78	849,87	Remuneración mensual		
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	28 289,81	2 641,72	Remuneración mensual		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 442,55	1 684,80	Remuneración mensual		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	29 684,40	1 092,61	Remuneración mensual		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	6 001,83	607,79	Remuneración mensual		
2020	Febrero	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,75	3 482,52	Remuneración Mensual, má otro concepto		
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,78	491,19	Remuneración mensual		
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	14 275,40	2 241,72	Remuneración mensual		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 144,70	1 167,46	Remuneración mensual		
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	24 684,40	1 092,61	Remuneración mensual		
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	6 001,83	803,81	Remuneración mensual		
	Man	04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,75	968,52	Remuneración mensual		
	Marzo	04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,78	475,35	Remuneración mensual		
		04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	15 675,40	2 241,72	Remuneración mensual		
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 144,70	1 162,95	Remuneración mensual		
	Abril	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	18 684,40	1 164,67	Remuneración mensual		







HRA "MAMLL" A-DE

TEU		-
100		0
		.2

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

_				***************************************	Ayacuciio,	T 277	41/11/5	
0	Mes	N° de cuenta DNI N°	DNI N°		Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales		
		bancaria			sustento	Importe (S/)	Concepto	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	6 001,83	938,51	Remuneración mensual	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	4 000,75	1 354,47	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,78	555,80	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 144,70	1 275,83	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	14 525,79	1 092,61	Remuneración mensual	
	22	04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	6 001,83	882,36	Remuneración mensual	
	Mayo	04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,78	491,19	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 644,70	1 166,88	Remuneración mensual	
		04401038332	28226499	Moisés Sauñe Ramírez	4 004,00		Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	14 525,79	1 092,61	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	6 001,83	880,94	Remuneración mensual	
	Junio	04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000.78	615,62	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 644,70	1 169,18	Remuneración mensual	
		04401256070	21576767	Raúl Kisich Quispe	3 119,85	2 021,78	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 681.09	1 317,61	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	The state of the s	000000000000000000000000000000000000000	*14.51**********************************	11000000000000000000000000000000000000	
	Julio			Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 644,70	1 472,16	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	8 001,83	1 190,90	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	4 000,78	791,19	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 681,09	1 092,61	Remuneración mensual	
	Agosto	04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 644,70	1 175,67	Remuneración mensual	
		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 001,83	889,76	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 000,78	615,62	Remuneración mensual	
		04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 544,70	731,85	Remuneración mensual	
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	8 001,13	1 962,37	Remuneración mensual	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 981,09	2 100,61	Remuneración mensual +	
	Setiembre	04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	8 002,13	2 663,71	planilla bonificación extraordinaria por emergencia	
		'04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	8 001,83	2 334,18	sanitaria agosto (setiembre 2020-bono mayo) 2020 +	
		04401372925	28204670	César Hugo Arriarán López	3 000,10	1 733,39	planilla de bonificación extraordinaria por emergencia	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	8 000,78	2 055,62	sanitaria agosto 2020	
		04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	9 981,09	1 092,61	Remuneración mensual	
	Octubre	04401064864	09856176	Roberto Carlos Aranda Magallanes	1 544,70	2 609,81	Remuneración mensual, + planilla octubre-2020 nombrados bono extemporáneo junio + planilla nombrados octubre 2020 bono covid mayo 2020 extemporáneo	







HRA "MAMLL" A-DE

Aya		2 9 MAY	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••		
		Remuneración	neta	у	otros	con
Im	porte de los	remunerativos a	adicion	ales	3	

Año	Mes	N° de cuenta	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los remu abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales		
		bancaria				Importe (S/)	Concepto	
and the		04401305071	28269827	Francisco Cornejo Amau	9 001,83	903,72	Remuneración mensual	
		04402349528	40952366	José Luis Cárdenas Quintanilla	9 524,78	655,62	Remuneración mensual	
Total					3 519 561,75	367 915,07		

Fuente: "Detalle de abonos sin sustento, realizados a las cuentas bancarias de funcionarios y servidores sujetos al D.L. N° 276 y 1057 y un ciudadano sin vínculo alguno" (Apéndice N.° 5) y "Detalle de remuneraciones netas de funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020" (Apéndice N.° 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**3.1.4** Del cuadro precedente, se observan abonos sin sustento a las cuentas bancarias de diecisiete (17) servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el importe total de S/. 3,519 561,75, mientras que sus Remuneraciones y Planillas adicionales como "Sinceramientos", "Devolución de descuento de ONP. del D.U. N° 037-1994 del personal del HRA", "Planilla adicional de pagos bonos administrativo mes de diciembre de 2018 (D.S. 313-2018), "Planilla adicional de pagos del mes de marzo de 2019 luto u sepelio", "Planilla complementaria de pagos del mes de octubre de 2019 D.S. 324-2019-EF", "Planilla adicional bono administrativo D.U. 039-2019 mes de diciembre de 2019", "Planilla adicional de pagos del mes de diciembre de 2019 intereses legales DU 037-94", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, correspondiente al mes de agosto 2020", "Planilla octubre - 2020 nombrados bono extemporáneo junio" y "Planilla nombrados octubre 2020 bono COVID mayo 2020 extemporáneo", correspondiente a los meses de dichos abonos únicamente asciende a un importe total de S/367 915,07 soles;

De la misma manera, se tiene registros y abonos sin sustento realizados a las cuentas bancarias de tres (3) servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, por el importe total de S/. 1'361,372.64 soles; mientras que sus remuneraciones y otros conceptos remunerativos adicionales como: "Planilla complementaria de pagos del mes de octubre de 2019 D.S. 324-2019-EF", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la Fte. Fto. Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de agosto 2020", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria (julio), del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la Fte. Fto. Endeudamiento externo, correspondiente al mes de diciembre 2020", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria (agosto), del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la Fte. Fto. Endeudamiento externo, correspondiente al mes de diciembre 2020", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria (septiembre), del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la Fte. Fto. Endeudamiento externo, correspondiente al mes de diciembre 2020", "Planilla de bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria (noviembre), del personal del HRA, según archivo de transferencia y planilla adjunta, de la Fte. Fto. Endeudamiento externo, correspondiente al mes de diciembre 2020" y "Planilla régimen especial C.A.S. del mes de diciembre de 2020 bono para la reactivación económica del mes de diciembre del 2020-CAS", correspondiente a los abonos de dichos meses, únicamente asciende a un importe total de S/. 92 407,20, tal como se detalla en el siguiente cuadro:







ALL E

### Resolución Directoral Nº 206 -2025

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

Importes superiores y diferentes a sus remuneraciones mensuales abonados a tres (3) servidores sujetos al régimen del D.L. N.º 1057

Año	Mes	Cuenta bançaria	DNI N°	II N° Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales percibidos		
				sustento		Importe S/	Concepto	
	Enero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	22 272,00	814,77	Remuneración mensual	
	Febrero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	825,60	Remuneración mensual	
	reprero	04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	45 987,55	474,70	Remuneración mensual	
	Marzo	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	912,27	Remuneración mensual	
	Abril	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	896,02	Remuneración mensual	
	Mayo	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	906,85	Remuneración mensual	
	Junio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	879,77	Remuneración mensual	
	Julio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	60 000,00	1 066,02	Remuneración mensual	
2017	Agosto	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	879,77	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	28 346,00	896,02	Remuneración mensual	
	Setiembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	11 654,00	1 266,25	Remuneración mensual	
	AME WATE	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	26 507,00	901,44	Remuneración mensual	
	Octubre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	13 493,00	1 266,25	Remuneración mensual	
	Noviembre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	26 507,00	641,44	Remuneración mensual	
		04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	13 493,00	1 256,25	Remuneración mensual	
	Diciembre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	29 742,46	1 002,85	Remuneración mensual	
		04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	31 742,45	1 554,25	Remuneración mensual	
	Enero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	20 000,00	633,02	Remuneración mensual	
		04401074630	40338290	Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri	6 250,00	493,28	Remuneración mensual	
	Febrero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	10 045,00	901,44	Remuneración mensual	
	Marzo	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	10 112,00	906,85	Remuneración mensual	
	Abril	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	10 112,00	806,85	Remuneración mensual	
	Mayo	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	5 149,64	758,10	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	5 143,27	791,44	Remuneración mensual	
	Junio	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	6 857,12	1 264,25	Remuneración mensual	
2018	Julio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	7 718,88	1 106,85	Remuneración mensual	
	Agosto	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	17 794,00	906,85	Remuneración mensual	
	Setiembre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	2 908,00	837,85	Remuneración mensual	
	Octubre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	15 952,36	966,85	Remuneración mensual	
	Noviembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	17 359,00	1 129,72	Remuneración mensual, + sinceramiento	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	51 963,00	681,44	Remuneración Mensual	
	Diciembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	10 000,00	1 229,72	Remuneración mensual, + sinceramiento	







206

. 20					Ayacucho,		2025	
Año	Mes	Cuenta bancaria	DNI N°	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin sustento	Remuneración neta y otros concepto remunerativos adicionales percibidos		
					susterito	Importe S/	Concepto	
N. SEEDING		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	35 071,00	1 056,85	Remuneración mensual	
	Enero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	32 128,35	787,40	Remuneración mensual	
	Febrero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	16 887,55	769,46	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	32 132,02	724,71	Remuneración mensual	
	Marzo	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	6 569,83	1 478,32	Remuneración mensual	
	Abril	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	22 347,50	910,13	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	15 992,00	866,31	Remuneración mensual	
	Mayo	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	6 419,36	1 304,40	Remuneración mensual	
	0.0000000	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	16 112,76	889,90	Remuneración mensual	
	Junio	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	6 907,35	1 304,40	Remuneración mensual	
2019	Julio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	11 040,00	1 335,48	Remuneración mensual	
	Agosto	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	13 937,26	1 032,98	Remuneración mensual	
	Setiembre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	21 212,17	1 019,81	Remuneración mensual	
		04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	8 337,91	1 264,40	Remuneración mensual	
	Octubre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	26 400,00	2 184,18	Remuneración Mensual, planilla complementaria o mes de octubre 2019 D. 324-2019-EF.	
		04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	15 737,00	1 264,40	Remuneración mensual	
	Noviembre	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	32 025,29	2 191,46	Remuneración mensual	
	Diciembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	25 494,00	1 564,40	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	25 294,00	2 574,47	Remuneración mensual	
	Enero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	37 017,00	1 100,91	Remuneración mensual	
	Febrero	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	10 000,56	1 264,40	Remuneración mensual	
	Tebrero	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	38 344,46	1 211,08	Remuneración mensual	
	Marzo	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	6 181,71	1 365,04	Remuneración mensual	
	IVIAIZO	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	26 593,74	1 119,08	Remuneración mensual	
	Abril	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	10 387,81	1 432,36	Remuneración mensual	
2020	Abril	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	23 168,28	1 247,39	Remuneración mensual	
2020	Mayo	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	8 129,26	1 363,53	Remuneración mensual	
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	24 600,28	1 015,06	Remuneración mensual	
	lunic	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	11 009,50	1 652,24	Remuneración mensual	
	Junio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	17 143,26	1 151,06	Remuneración mensual	
	lulia	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	8 022,13	1 952,24	Remuneración mensual	
	Julio	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	12 641,00	1 486,06	Remuneración mensual	
	Agosto	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	9 022,13	1 652,24	Remuneración mensual	







YAM D

#### Resolución Directoral Nº 206 -2025

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

Año	Mes	Cuenta bancaria	I I)NI N° I Nombres v anellido	Nombres y apellidos	Importe de los abonos sin	Remuneración neta y otros conceptos remunerativos adicionales percibidos	
					sustento	Importe S/	Concepto
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	13 450,67	1 154,06	Remuneración mensual
	Setiembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	8 022,13	1 652,24	Remuneración mensual
	Oction Die	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	21 964,63	1 225,06	Remuneración mensual
	Octubre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	12 022,13	3 092,24	Remuneración mensual, +
		04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	26 812,20	2 479,06	por emergencia sanitaria
	Noviembre	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	10 871,00	1 652,24	Remuneración mensual
	110 VIGITIDIO	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	10 871,00	1 136,06	Remuneración mensual
	Diciembre	31/12/2020	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	17 943,68	6 625,06	Remuneración mensual, - bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria de los meses de mayo julio, agosto, setiembre y noviembre + bono para la reactivación económica de diciembre 2020 CAS.
Total	L.	1	<u> </u>		1 361 372,64	92 407,20	



Fuente: "Detalle de remuneraciones netas de servidores, sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020" (Apéndice N.º 9) Elaborado por: Comisión auditora

- 3.1.6 Respecto a la relación laboral y los pagos efectuados a la persona de VÍCTOR JESÚS LEÓN PALACIOS por el importe de S/.13,248,00, mediante Informe N° 731-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice N.° 11), informe N.° 072-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de 24 de enero de 2023 (Apéndice N.° 12) e informe N° 509-2022-HR "MAMLL" A-OA/UEF-JVP. de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice N.° 11) el Jefe de la Unidad de Personal, el Jefe de la Unidad de Logística y el Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, señalaron que no se han encontrado documentos que acrediten el vínculo contractual o laboral de dicha persona con la entidad, así como tampoco figura dentro de los registros como proveedores ni como servicios terceros, no obstante, se le abono la suma arriba mencionada.
- 3.1.7 Durante los años 2017 al 2020 se registraron 96 expedientes con el tipo de operación ON "Gasto-Planillas" en el módulo administrativo del SIAF, habiéndose realizado en la fase del girado 230 operaciones, utilizando para ello los siguientes medios de pago: 225 operaciones con carta orden electrónica (código 084), 3 operaciones con cheque (código 065) y 2 operaciones con orden de pago electrónico (Código 095); asimismo, durante el año 2019 se registraron la mayor cantidad de operaciones (73), seguido del año 2017 (65), 2018 (60) y finalmente 2020 (32), precisando que en cada una de ellas, como parte del procedimiento de ejecución de gastos que exige el SIAF, se realizaron las fases de compromiso, devengado y girado, para finalmente efectuar los abonos sin sustento alguno a las cuentas bancarias de los 20 funcionarios y servidores, así como de una persona sin vínculo alguno con la Entidad, por un total S/. 4'894,182.39 soles.
- 3.1.8 Al respecto, de la revisión al SIAF concerniente a las operaciones con tipo "ON" donde se procesaron las planillas de remuneraciones mensuales, se advierte el registro de 230 operaciones a nivel de la fase del girado, cuyo comprobante de pago consignado en cada de una de ellas no existe, conforme se tiene del Informe N° 362-2021-HR "MAMLL"A-OA/UEF-JVP, de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 59), Oficio N° 1542-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR "MAMLL"A-DE de 19 de mayo de 2022 (Apéndice N° 60), Oficio N.° 074-2022-





206

-2025

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacuch 3, 9 MAY 2023

GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA "MAMLL"-A-ADM de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 61), Carta N° 009-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF de 27 de octubre de 2022 (Apéndice N.° 62), Carta N° 012-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF de fecha 14 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 63), Carta N.° 013-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF 21 de noviembre de 2022 (Apéndice N.° 64) y Carta N° 014-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF/J de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 65), documentos en los que se señala que no se ubicaron y/o no existen los comprobantes de pago;

3.1.9 En ese sentido, ninguna de los doscientos treinta (230) operaciones por concepto de "Gasto-Planillas" tipo "ON" tuvieron sustento documentario alguno, toda vez que ninguno de ellos cuenta con comprobante de pago, o documentación que acredite su autorización o su aprobación; sin embargo, se efectuó el girado con destino a las cuentas bancarias de veinte (20) funcionarios y servidores de la Entidad sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y 1057 y una (1) persona sin vínculo laboral ni contractual con la Entidad, cuyas acciones de manera conjunta ha originado un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/. 4 894 182,39 soles;



**3.1.10** Respecto al origen de los fondos que se utilizaron para los abonos sin sustento, en la Carta N° 02-2023-HR "MAMLL"A-OA/UEF/J. de 7 de febrero de 2023 (Apéndice N.° 78) se tiene la relación de las operaciones por "Gasto-planillas" tipo "ON" con su respectivo clasificador de gastos, observándose entre otros, el clasificador de gastos 2. 1. 1 3 "Personal de la salud", es decir, se utilizó parte del presupuesto destinado al personal de salud, situación que no fue advertida, entre otros del investigado RAFAEL QUISPE VILCAPOMA (Apéndice N.° 80) quien se desempeñó como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 13 de octubre de 2017 al 29 de mayo de 2020, quien tenía por función conducir el proceso presupuestario de la Entidad, así como verificar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos, de conformidad al artículo 6° de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, y artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440; cabe precisar, que a la cuenta bancaria de RAFAEL QUISPE VILCAPOMA se realizaron abonos sin sustento por el importe de S/. 147 240,37, conforme se muestra en el cuadro N.° 1.

#### 3.3. MEDIOS PROBATORIOS:

- Resolución Ejecutiva Regional N.º 667-2017-GRA/GR.
- Resolución Ejecutiva Regional N.º 200-2020-GRA/GR.
- Carta N° 02-2023-HR "MAMLL"A-OA/UEF/J.
- Oficio N° 0283-2022-EF/44.03.
- Detalle de abonos sin sustento destinados a las cuentas de veinte (20) funcionarios y servidores administrativos sujetos al decreto legislativo N.º 276 y 1057, y una persona sin vínculo laboral ni contractual con la Entidad, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, efectuado por la Comisión Auditora.
- Informe N.° 0000303-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/AR P/JDGE
- Informe N.° 445-2022-HR "MAMLL"A-OA/UP.
- Oficio N° 073-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA "MAMLL"A-ADM
- Detalle de remuneraciones netas de funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020
- Detalle de remuneraciones netas de servidores, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020
- Informe N.° 731-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP y anexos
- Informe N.° 072-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL y anexos
- Informe N.° 509-2022-HR "MAMLL" A-OA/UEF-JVP
- Informe N.° 362-2021-HR "MAMLL"A-OA/UEF-JVP
- Oficio N.º 1542-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR "MAMLL"A-DE





HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2023

- Oficio N.° 074-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA "MAMLL"-A-ADM
- Carta N.° 009-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF
  - Carta N.° 012-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF
- Carta N.° 013-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF
- Carta N.° 014-2022-HR "MAMLL"A-OA/UEF/J
- Carta N.° 02-2023-HR "MAMLL"A-OA/UEF/J
- Informe de Auditoria N°11011-2023-CG/GRAY-AC.
- Informe escalafonario.

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

La conducta atribuida al servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, se encuentra prevista y tipificada en la siguiente norma:

Ley N° 30057- LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

En su literal:

o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

#### V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- 5.1 Que, es preciso determinar la secuencia de los hechos y su sustento probatorio, así como el desarrollo de la infracción administrativa cometida los cuales importaron la atribución de la responsabilidad administrativa disciplinaria contra el servidor o ex servidor, siendo que, para el desarrollo del presente acápite se tomarán en cuenta los Principios regulados en el TUO N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS y sus modificatorias, como: Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Causalidad, Presunción de Ilicitud y Non Bis In Ídem conforme lo establece el artículo 250 de la mencionada Ley;
- **5.2** Que los servidores que prestan servicios en una entidad, están obligadas a cumplir en forma diligencia los deberes y funciones que impone el servicio público, para poder hacerlo se necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades por muy pequeñas que estas sean, no se debe olvidar que los servidores que no cumplan sus deberes funcionales de manera diligente y eficiente podrían incurrir en responsabilidades administrativa disciplinaria o de otro índole sea civil o penal según la gravedad y el daño ocasionado a la entidad;
- 5.3 Por otro lado, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en faltas administrativas en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que se haya actuado;
- **5.4** Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral y las funciones propias del puesto a desempeñar, por su parte la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha definido a la responsabilidad administrativa como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguida el vínculo laboral o contractual al momento de la identificación durante el desarrollo de la acción de control;







<sup>206</sup> -202

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

5.5 Que, el servidor investigado RAFAEL QUISPE VILCAPOMA en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ha sido notificada mediante Carta N° 355-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, sin fecha de emisión, en su domicilio ubicado sito en la Av. Venezuela N° 474 del Distrito de San Juan Bautista - Huamanga, habiendo recepcionado personalmente, y estampando su firma confirmando su recepción con fecha 29 de mayo del 2024, a horas 11.57 am, como consta la Cédula de Notificación que obra a fojas 97 del expediente, con el cual se pone de su conocimiento al investigado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario descrita en el artículo 85°, literal o) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que expresamente señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo o) "Actual o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", por lo hechos indicados en los fundamentos expuestos precedentemente; quien dentro del plazo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien dentro del plazo presenta su escrito solicitando su ampliación de 5 días hábiles para presentar su descargo mediante el Reg. Doc. N° 8312595 por Mesa de Partes de fecha 05 de junio del 2024, cuyo documento obra a fojas 99 del expediente y posteriormente dentro del plazo legal mediante documento que obra a fojas 128/136 presenta su descargo con Reg. N° 6876 de fecha 12 de junio del 2024 - Reg. Doc. N° 08330576, solicitando que se le exima de responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por no haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, bajo los siguientes fundamentos:

- Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respecto y cumplimiento del ordenamiento jurídico, asimismo el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios de la potestad sancionadora.
- El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principios de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido los principios, a efecto de no se limite a las formalidades propios de un procedimiento judicial, el mismo que se extiende a los procedimientos administrativos sancionadores; es así, establece otras principios para la potestad sancionadora, esto es la legalidad y tipicidad, recogidos por los numerales 1) y 4) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues la primera indica que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidad la potestad sancionadora y el segundo, que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, sin admitir la interpretación extensiva o por analogía.
- Que, mediante Carta 355-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP, de fecha mayo de 2024 mediante el cual se inicia el PAD, se le imputa la presunta falta de carácter disciplinario tipificado en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil "ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS", por advertir la existencia de elementos de convicción que evidenciarían indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario por parte del servidor recurrente en su condición de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho, a partir del 13 de octubre del 2017 al 29 de mayo del 2020, cuya función era de controlar y evaluar el presupuesto, conducir el presupuestario de la entidad, controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos, sin embargo durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, no habría verificado ni controlado la ejecución de los egresos de fondos públicos por operaciones tipo "ON" sin sustento alguno afectando el presupuesto destinado al personal de salud, para el abono a favor de 20 funcionarios y servidores sujetos al régimen laboral 276 y 1057 y una persona sin vínculo laboral ni contractual de la entidad, aunado a ello no habría cumplido con su función de controlar su finalidad pública en perjuicio de la Entidad, consintiendo de esta manera que los recursos de la entidad salgan a la esfera pública a favor propio y de terceros, toda vez que durante su gestión se realizaron 11 abonos a su cuenta bancaria N° 0440107781, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el importe de S/. 3'621,467.18 soles, además durante los años 2017, 2018 y 2019 se han realizado abonos a su cuenta por el importe de S/. 147,240.30 soles; respecto a las imputaciones advertidas señala al investigado señala:

La tipificación de la falta administrativa en el artículo 85° literal o) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, contiene dos verbos: De "actuar" e "influir", que según la definición de la Real Academia Española, tiene las siguientes acepciones: Primero: Ejercer acto propios de su naturaleza, ejercer funciones propias de su cargo u oficio y el segundo, significa, ejercer predominio o fuerza moral, Acción y efecto de influir, poder, valimiento, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio; en ese sentido, refiriéndose al primer supuesto (actuar para obtener beneficio propio o en beneficio de terceros), se refiere







206

-2025

HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

únicamente a los actos que pueda realizar un trabajador de manera directa para obtener un beneficio para sí o para terceros, mientras el segundo (influir en otros servidores para obtener un provecho un beneficio propio o para terceros) se refiere a actos que puede desplegar un trabajador sobre otros trabajadores para valerse de estos y así obtener un resultado que favorezca a él mismo y o a un tercero, es decir cuando ejerza su influencia.

En ese sentido, sobre el caso concreto, el investigado en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del HRA, estuvo en el cargo del 13 de octubre del 2017 al 29 de mayo de 2020, percibiendo una remuneración mensual de S/. 4,844.00 soles, sin embrago a su cuenta del Banco de la Nación se habría realizado depósitos a su favor, el mismo que pensó que habría sido una equivocación en el sistema, por lo que se acercó a la Oficina de Tesorería y al indagarse ha recibido que los depósitos habrían sido efectuados por orden del jefe inmediato superior, es decir por el Director de la Oficina de Administración. Acepta los depósitos realizados del mes de Diciembre – 2017 hasta Diciembre -2019, pero no reconoce los depósitos realizados a otros 20 funcionarios o servidores, pues dicho depósito fue realizado el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar – Responsable del SIAF, sin conocimiento de los responsables de la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizaba las certificaciones y los fases de compromiso, devengado y girado, lo que se evidencia con el Informe de Auditoría N° 11011-2023-CG/GRAY-AC, no siendo responsable de la ejecución presupuestal, pues le corresponde directamente al Administrador del Hospital de acuerdo a los documentos de gestión institucional (ROF y MOF), que desconocía en absoluto de los hechos indicados, por ende los hechos imputados en el inicio del PAD por parte del Jefe de Recursos Humanos son incompatibles con mis funciones establecidas en el MOF, pues ninguno de los enumerados le corresponden al área de Planificación y Presupuesto, pues le corresponde de presupuestar de manera anual a través del Presupuesto Institucional de Apertura durante el ejercicio presupuestal.

Además, se le atribuye de haber permitido que el recurrente en mi condición de Director del PP, haber realizado los depósitos a los 20 funcionarios o servidores de manera indebida e injustificada, hecho que es falso, donde se ha advertido la carencia de certificación de crédito presupuestal, pues su despacho no ha ingresó expediente a favor de los trabajadores beneficiarios ilícitamente, pues el suscrito no habría autorizado el trámite para los depósitos indebidos, por ende no concurre la necesaria relación de causalidad prevista en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por d. S. N° 004-2019-JUS en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Planificación y Presupuesto del HRA, por lo que se le exima de responsabilidad administrativa y se archive los actuados, dando por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado; asimismo pone en consideración el citado su persona ha sido procesado y destituido por el mismo hecho por lo que se tendrá que tener en consideración en el presente proceso conforme se aprecia en el Registro Nacional de Sanciones, cuya resolución se adjunta.

5.6. De la evaluación de los antecedentes que contiene el expediente administrativo disciplinario y del Informe de Auditoría de la Contraloría de la República, se determina que el servidor investigado RAFAEL QUISPE VILCAPOMA en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL, durante su periodo de vigencia del cargo 13 de octubre de 2017 al 29 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2017-GRA/GR de fecha 13 de octubre del 2017 y cese mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2020-GRA/GR de fecha 29 de mayo del 2020, se encontraba en la administración y custodia de los fondos de los fondos públicos, toda vez que funcionalmente le correspondía conducir el proceso presupuestario de la Entidad, así como de verificar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos; sin embargo, no verificó ni controló la ejecución de gastos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, es decir no fue advertido los egresos de los fondos públicos que se realizaba por operaciones tipo "ON", sin sustento alguno con destino a las cuentas bancarias del personal administrativo sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y 1057, habiendo quedado demostrado con los documentos que contiene el informe de control los desembolsos económicos, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, afectando el presupuesto institucional destinado al pago del personal de la salud, más si se tiene en cuenta que dichos egresos también fueron abonados a su cuenta bancaria por el importe de S/. 147,240.37 soles, transgrediendo lo establecido en el artículo 6° del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público que señala: "La Oficina de Presupuesto o lo que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad. Sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"; en consecuencia, ha incumplido sus









HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, MAY 2025

obligaciones, establecidas en el artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo RIT, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 22 de diciembre del 2016 emitida por el Director Regional Sectorial de Salud, donde señala: "Todo funcionario o Empleado de la DIRESA, cualquiera fuera su condición laboral, está sujeto a las obligaciones determinadas por las Leyes y el presente Reglamento. Son obligaciones de los funcionarios y Empleados de la DIRESA; entre ellos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

5.7. Si bien es cierto el investigado Rafael Quispe Vilcapoma, en su descargo señala que no estaba obligado del control y supervisión de la ejecución de los gastos, ya de acuerdo a los documentos de gestión institucional de la entidad (ROF y MOF), cuya función corresponde a la Oficina de Administración y la Unidad de Personal de la entidad, y en consecuencia por el principio de causalidad prevista en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, le correspondía a dicho órgano estructural y demás unidades, sin embargo, no le excluye a dicha responsabilidad administrativa teniendo en consideración pues le correspondía de dirigir, organizar, coordinar, controlar los procesos presupuestarios de inversión en salud, organización y financiamiento para el logro de los objetivos y metas establecidas supervisar; más aún de acuerdo de artículo 6° del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, la Oficina de Planeamiento estuvo en la obligación de controlar y supervisar los gastos y deben efectuarse dentro de los parámetros legales;

5.8 Por otro lado, es de advertir todos los funcionarios y/o servidores de acuerdo a la Ley N° 27815 Ley del Código de la Función Pública, debemos actuar con rectitud, honradez y honestidad en el desarrollo de la función pública; principio que constituye la base de los deberes éticos contemplados en la propia norma, como la neutralidad, la transparencia, el ejercicio adecuado del cargo y el uso adecuado de los bienes del Estado; asimismo dicha ley, PROHÍBE OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS, ASIMISMO DE BENEFICIAR A TERCEROS, que la referida ley establece la prohibición de obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Dicha prohibición no debe ser entendida como la materialización de un ilícito penal (cohecho), sino abarca otras prácticas cuestionables e inconductas funcionales que pueden conllevar la transgresión de un deber ético. La prohibición de obtener ventajas indebidas se sustenta, principalmente, en tres supuestos: i) El cumplimiento de la función pública no requiere de regalos o cualquier otro beneficio; ii) Cumplir con las funciones encomendadas y brindar una atención de calidad son deberes de las funcionarias, funcionarios y servidores públicos; y iii) Ninguna persona (natural o jurídica) está obligada, ni debe sentirse persuadida a entregar regalos a aquellos que ejercen la función pública; en tal sentido, con su conducta ocasionó perjuicio al Estado, por haber causado un efecto adverso a sus intereses, al afectar el presupuesto de la Entidad utilizando para ello parte del presupuesto destinado al personal de salud, el cual debió estar orientado al logro de resultados a favor de la población; no obstante, después de un trámite irregular de la ejecución del gasto, fue destinado para beneficio propio y de terceros, es decir en beneficio de veinte (20) funcionarios y servidores de la Entidad y una (1) persona sin vínculo laboral ni contractual con la Entidad, y que esta última no haya realizado la prestación efectiva del servicio; con su conducta ocasionó perjuicio económico para la Entidad por el monto total de S/. 3,621 467.18, conforme se puede apreciar de depósitos realizados durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, a las cuentas bancarias de funcionarios y servidores de la Entidad y una (1) persona sin vínculo laboral ni contractual;

**5.9** No pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en esta disposición, la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enervan las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normatividad de la materia. Asimismo, al respecto es necesario recordar el espíritu de la Ley de Servicio Civil, tiene la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, que los hechos imputados se







HRA "MAMLL" A-DE

encuentra expresamente tipificada en los establecido en el artículo 85° inciso q) del mismo cuerpo normativo, los mismo que se subsumen en las leyes conexas que señala la ley, o que las áreas encargadas de realizar la investigación cuenten con la competencia respectiva, en consecuencia, pues el descargo realizado por el investigado no relativiza las imputaciones advertidas en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, no sólo ha beneficiado a terceros sino también fue beneficiado con los depósitos dinerarios de suma considerable a sus cuentas:

**5.10** Por las consideraciones expuestas, este Órgano Instructor previa la evaluación de los conclusiones del órgano de control emite el presente informe concluyendo sobre la existencia de la falta imputada y la responsabilidad administrativa del investigado RAFAEL QUISPE VILCAPOMA en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", labor que desempeñó desde el 13 de octubre de 2017 al 29 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2017-GRA/GR de fecha 13 de octubre del 2017 y cese mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2020-GRA/GR de fecha 29 de mayo del 2020, por lo que se recomienda la imposición de la SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros";

#### VI.- RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE, DE SER EL CASO:

- **6.1** El artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece sobre las fases del procedimiento administrativo disciplinario, precisa entre otros, que el informe que emite el órgano instructor es sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor.
- **6.2** De la Ponderación de criterios de graduación de la sanción disciplinaria: Los principios de la proporcionalidad y razonabilidad se encuentran establecidos en el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, pues el principio de razonabilidad implica una valoración respecto al razonamiento del juzgador expresado en la decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de la proporcionalidad con sus tres sub principios: De adecuación, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...).
- Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia en la actuación de la administración pública, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser contabilizados con otras cláusulas o principios, igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (...).
- **6.3** En ese orden de ideas, en aras de determinar la sanción disciplinaria a imponer, resulta necesario ponderar los criterios de graduación establecidos en el artículo 87° de la ley N° 30057 ley del servicio Civil, en ese sentido, para el caso sub materia concurre las siguientes condiciones: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; ES APLICABLE, toda vez que el actuar del investigado ha hecho uso de su cargo para su beneficio propio y beneficio a terceros, por lo que contravino el artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, por ende ha vulnerado el principio de probidad y de la prohibición de obtener ventajas indebidas, teniendo en consideración que una de las atribuciones del cargo indicado en el Manual de Organización y Funciones MOF, tenía la función de dirigir, organizar, coordinar, controlar los procesos presupuestarios de inversión en salud, organización y financiamiento para el logro de los objetivos y metas establecidas supervisar, pues uno de los obligaciones del funcionario o servidor público debe actuarse dentro de los principios fundamentales de la administración







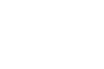
HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

pública, es actuar con probidad, rectitud, honradez y honestidad, principio que constituye la base de los deberes éticos contemplados en la propia norma, como la neutralidad, la transparencia, el ejercicio adecuado del cargo y el uso adecuado de los bienes del Estado; la prohibición de obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Dicha prohibición no debe ser entendida como la materialización de un ilícito penal (cohecho) sino abarca otras prácticas cuestionables e inconductas funcionales que pueden conllevar la transgresión de un deber ético. La prohibición de obtener ventajas indebidas se sustenta, principalmente, en tres supuestos: i) el cumplimiento de la función pública no requiere de regalos o cualquier otro beneficio; ii) cumplir con las funciones encomendadas y brindar una atención de calidad son deberes de las funcionarias, funcionarios y servidores públicos; y iii) ninguna persona (natural o jurídica) está obligada, ni debe sentirse persuadida a entregar regalos a aquellos que ejercen la función pública; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; NO SE APLICA; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; RESULTA APLICABLE, que conforme a la documentación obrantes en los autos, se advierte que la servidora investigada, quien durante su periodo su desempeño de su función como Director o Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, no ha controlado ni ha supervisado los diferentes gastos que se realizaba sobre el pago de los diferentes beneficios a los funcionarios y servidores sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 de la entidad, sin el sustento técnico legal e incluso ha sido beneficiario de los depósitos a su cuenta bancaria por un monto considerable, en perjuicio económico de la entidad hospitalaria, que trajo consigo la afectación presupuestaria de la entidad y el incumplimiento de los objetivos institucionales; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; SI SE APLICA, teniendo consideración que si bien es cierto, que la infracción cometida por el servidora, ha sido en una situación de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de Salud y el Gobierno Central a través de los Decretos Supremos, por el cual dichos recursos económicos utilizados hubieran sido utilizados para la contratación de profesionales médicos y afines para salvaguardar la salud de la población, en ese sentido se tiene que desterrar ciertas inconductas, que van contra las normas éticas de la función públicas, incluso tales hechos constituyen ilícitos penales tipificados y sancionados por el Código Penal vigente; e) La concurrencia de varias faltas, NO SE APLICA, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: SE APLICA, toda vez en los similares hechos investigados gran cantidad de funcionarios y servidores han participado de manera sistemática, por lo mismo están siendo investigados a nivel administrativo y también judicialmente; g) La reincidencia en la comisión de la falta; NO SE APLICA, en razón que el presente expediente no existe información al respecto; h) Continuidad en la comisión, NO SE APLICA; i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso; NO SE APLICA.



- **6.4** El artículo 91° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 87° de la citada Ley, establece que la entidad en cada caso, contempla no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor para determinar la sanción aplicable al caso, lo cual deber ser proporcional a la falta cometida.
- **6.5** El artículo 106° del reglamento de la Ley del servicio civil, en el cuarto parágrafo señala que la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. Debiendo remitir el informe ante el órgano sancionado como lo establece el artículo 107° del acotado Reglamento.
- **6.6** El artículo 113° del Reglamento del citado reglamento, establece que los órganos que conducen el procedimiento administrativo disciplinario ordenan la práctica de las diligencias necesaria para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, la actuación de las pruebas que puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de responsabilidades.





HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2 9 MAY 2025

**6.7** Al respecto, el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", señala que el informe del órgano instructor se sustenta en el análisis e indagaciones realizadas de conformidad a lo establecidos en el artículo 106° del Reglamento y culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador el informe a que se refiere el artículo 114° del citado Reglamento.

**6.8** Por su parte el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Genera, concordante con el artículo 248° numeral 3 de la mencionada ley, recogen el Principio de Razonabilidad, como un principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otras, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiendo tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, en ese sentido, graduando dentro del marco de la proporcionalidad entre el bien jurídico infringido y el daño ocasionado a la entidad con la infracción de la normativa, le corresponder determinar con la máxima sanción administrativa, dada la circunstancia que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad.

**6.9** El artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece los supuesto eximentes de responsabilidad los siguientes: a) Incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, b) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada, d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal, e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastre, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas o indispensables, y f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionadas a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos; asimismo, el último párrafo del artículo 103° del citado Reglamento General, recoge el supuesto atenuante de responsabilidad administrativa disciplinaria, la subsanación voluntaria por parte del servidor civil, del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del PAD; sin embargo, en el presente caso el servidor investigado no se encuentran dentro de los supuestos eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa invocadas en la normativa en referencia, más por el contrario su actuar ha generado enormemente un perjuicio económico y moral a la entidad, como se ha determinado en el presente informe.

6.10 Además, de la revisión del presente expediente, de acuerdo a la revisión de los actuados la citada servidora no tendría antecedentes por medidas disciplinarios por hechos similares, sin embargo, es preciso tener en consideración la forma, circunstancias y las consecuencias que con la conducta practicado el investigado ha contravenido las disposiciones del Sistema Nacional del Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Tesorería y las funciones establecidas en los documentos de gestión de la entidad y los principios de la función pública de neutralidad, transparencia y ejercicio adecuado del cargo establecida en el artículo 8° del Código de la Función Pública, por lo que hecha la valoración de las medios probatorios documentales que contiene el expediente, haciendo la graduación de la sanción a imponerse, amerita la imposición de la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, prevista en el artículo 88° literal c) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 93.1 literal c) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por haber incurrido en falta disciplinaria administrativa establecida en el en el artículo 85°, literal o) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, en tal sentido, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador deja constancia que, conforme es de verse en el análisis realizado, se ha cumplido con identificar de manera explícita la relación entre el hecho y la falta y se han señalado los criterios para la





HRA "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 2.9 MAY 2025

determinación de la sanción de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en la normatividad legal aplicable al caso específico;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo F de la Directiva N° 02-2015- SERVIR-GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil" y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe Instructor, cuenta con la conformidad de este órgano sancionador, por consiguiente, forman parte integrante y complementan la motivación de la presente resolución en lo que corresponda;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de DESTITUCION al servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, en su calidad de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el Artículo 85° literal o) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "o) Actuar e influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al servidor RAFAEL QUISPE VILCAPOMA, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** Precisar que, de conformidad con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer los recursos de reconsideración y/o apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción; en el caso del recurso de reconsideración resolverá la misma que emite resolución y en caso del recurso de apelación será resuelta por el Tribunal del Servicio Civil,

**Artículo 4°.-** Remitir el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

